

RESOLUCIÓN**Nro. NAC-DGERCGC20-00000040****LA DIRECTORA GENERAL****DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece la conformación del sector público;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece el régimen laboral del sector público;

Que el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala como principios del trabajo, que al trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración; así también, toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que mediante Ley Nro. 41, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que al Director General del Servicio de Rentas Internas le compete dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión institucional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas; y constituye la autoridad nominadora del Servicio de Rentas Internas conforme el numeral 8 del artículo 7 de la ley ibídem;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece los tipos de jornadas de trabajo para las entidades sujetas a su ámbito de aplicación, incluida la jornada especial;

Que el artículo 47.1 del Código del Trabajo señala: *"En casos excepcionales, previo acuerdo entre empleador y trabajador o trabajadores, y por un período no mayor a seis meses renovables por seis meses más por una sola ocasión, la jornada de trabajo referida en el artículo*

47 podrá ser disminuida, previa autorización del Ministerio rector del Trabajo, hasta un límite no menor a treinta horas semanales";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional; por la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 que implica alto riesgo de contagio.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1053 de 19 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en lo referente a las jornadas especiales, incorporando al artículo 25 de esta norma el siguiente literal: "*c) Por excepción y con la aprobación de la máxima autoridad, por un periodo no mayor a seis meses renovables por seis meses más por una sola ocasión, la jornada de trabajo podrá ser disminuida, previo autorización del Ministerio rector del Trabajo, hasta un límite no menor a treinta horas semanales";*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-117 de 20 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las *Directrices para establecer la jornada especial diferenciada en el sector público;*

Que conforme las *Directrices para establecer la jornada especial diferenciada en el sector público,* el Servicio de Rentas Internas emitió el correspondiente informe técnico para la aplicación de la jornada especial diferenciada y solicitó la autorización correspondiente al Ministerio del Trabajo; y,

Que mediante Resolución de Autorización de Jornada Especial Diferenciada de Trabajo Nro. MDT-DRTSPQ-2020-014 de 30 de mayo de 2020, notificado mediante Memorando Nro. MDT-DRTSPQ-2020-1673 de la misma fecha, la Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito del Ministerio del Trabajo autorizó la Jornada Especial Diferenciada y Disminuida de Trabajo de 6 horas diarias y 30 a la semana por el periodo de seis meses, contados a partir del 01 de junio del 2020 para todos los servidores del Servicio de Rentas Internas amparados bajo la Ley Orgánica del Servicio Público y trabajadores amparados bajo Código de Trabajo, de lunes a viernes de 08h00 a 14h00, salvo las excepciones normativamente establecidas;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades previstas en la normativa aplicable,

Resuelve:

Artículo 1. – Jornada Especial Diferenciada y Disminuida de Trabajo. – Se establece la Jornada Especial Diferenciada y Disminuida de Trabajo en el Servicio de Rentas Internas, con una duración de seis horas diarias efectivas y continuas de trabajo, por cinco días a la semana, y treinta horas semanales, de lunes a viernes, de 08h00 a 14h00, tanto para la modalidad presencial como en teletrabajo, de acuerdo con la Resolución de Autorización de Jornada Especial Diferenciada de Trabajo No. MDT-DRTSPQ-2020-014 emitida por el Ministerio del Trabajo el 30 de mayo de 2020, de conformidad con la ley.

Artículo 2. – Aplicación y Duración. – La Jornada Especial Diferenciada y Disminuida de Trabajo se aplicará por un período de seis meses, contados a partir del 01 de junio de 2020.

Artículo 3. – Ámbito. – La Jornada Especial Diferenciada y Disminuida de Trabajo será aplicada y cumplida por todos los servidores y trabajadores que a cualquier título se encuentren prestando sus servicios en el Servicio de Rentas Internas durante el período señalado en el artículo anterior. Se exceptúan a aquellos servidores o trabajadores mencionados en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-117, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición General Segunda de la Resolución de Autorización de Jornada Especial Diferenciada de Trabajo No. MDT-DRTSPQ-2020-014 del Ministerio del Trabajo.

Artículo 4. – Modificaciones. – En caso de disposición de autoridad competente, el horario de la Jornada Especial Diferenciada y Disminuida de Trabajo podrá ser modificado, previa autorización del Ministerio del Trabajo, siempre que la duración sea de seis horas diarias, efectivas y continuas de trabajo, por cinco días a la semana y treinta horas semanales.

Artículo 5. – Inclusiones y exclusiones. – Los servidores o trabajadores que cumplan o dejen de cumplir, con las condiciones del artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-117, pasarán a la Jornada Especial Diferenciada y Disminuida de Trabajo o a la jornada ordinaria, según corresponda, previo informe de la Unidad de Administración de Talento Humano competente, según la respectiva jurisdicción territorial, en concordancia con lo señalado en la Disposición General Segunda de la Resolución de Autorización de Jornada Especial Diferenciada de Trabajo No. MDT-DRTSPQ-2020-014 del Ministerio del Trabajo.

Artículo 6. – Cumplimiento y Control. – Los jefes inmediatos de cada unidad administrativa, en coordinación con la Unidad de Administración de Talento Humano competente según la jurisdicción territorial, serán responsables del cumplimiento de la Jornada Especial Diferenciada y Disminuida de Trabajo y su correspondiente control.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. – Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de esta Resolución, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución de Autorización de Jornada Especial Diferenciada de Trabajo Nro. MDT-DRTSPQ-2020-014 de 30 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo, la Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con el Departamento de Comunicación Institucional notificará la misma a todos los servidores públicos y trabajadores, del Servicio de Rentas Internas, a través del respectivo correo institucional y se exhibirá permanentemente en lugares visibles de la Institución, para información y conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL. – Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de este acto normativo, la presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas y en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 31 de mayo de 2020.

Lo certifico. –



Dra. Alba Molina Puebla
**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**